



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI320/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ISABEL ARGÜELLO.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 07 de marzo de 2012, la C. Isabel Argüello, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01305**, misma que se cita a continuación:

"Solicito un informe de las sanciones interpuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido de la Revolución Democrática; dl e5 de mayo de 1989 al día en que sea recibida esta petición. Desglosar por número de expediente, motivo, tipo de sanción (administrativa o económica) monto." (Sic)

- II. El 08 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a: la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 15 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta mediante oficio número UF/DRN/1430/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto resulta relevante señalar que, en relación a las sanciones interpuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al Partido de la Revolución Democrática; desde el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve al diez de octubre de mil novecientos noventa, la información es **inexistente**, toda vez que el Instituto Federal Electoral fue creado el once de octubre de mil novecientos noventa como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, como resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de mil novecientos ochenta y nueve, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de mil novecientos noventa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de mil novecientos noventa y tres que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de mil novecientos noventa y cuatro, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales. Asimismo, fue hasta la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, cuando se establece la inclusión de irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos nacionales por violaciones a la normatividad electoral. En razón de lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que la información relativa a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, es **inexistente**.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, e instruir los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas, que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, derivado de lo cual presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de las sanciones que procedan.

En ese sentido, en observancia a lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f); 118, numeral 1, inciso w); 378 del Código Electoral; y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios en materia de origen y aplicación de los recursos. En consecuencia, es en las resoluciones emitidas por dicho órgano colegiado donde constan las sanciones que se han aplicado a cada partido político nacional derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales y de campaña, así como de la sustanciación de los procedimientos de quejas y oficiosos.

En este orden de ideas, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/20021 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales", el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de mil novecientos noventa y ocho, pues en observancia a lo establecido en los artículos 26 y 10.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2002.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como en apego con lo regulado por el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los institutos políticos están obligados a conservar, durante el plazo de cinco años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.

En razón de lo expuesto, haga del conocimiento del solicitante que, la información solicitada respecto de los años de mil novecientos noventa y ocho a la fecha, es pública y consta en las Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales, de Precampaña y Campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como en las Resoluciones recaídas dentro de los procedimientos oficiosos y quejas en materia de financiamiento y gasto, los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de las ligas siguientes:

- "Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales/ de Precampaña/ Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General" (Elegir la resolución que requiera).
- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Sanciones Impuestas por Año (elegir la sanción que requiera).
- "Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Procedimientos Oficiosos y Quejas de Fiscalización > Listado de Expedientes]" (Elegir el listado que requiera).

Por otra parte, en atención al principio de máxima publicidad, respecto de las resoluciones relativas a los Informes Anuales y de Campaña que no se encuentran publicadas en la página de internet del Instituto Federal Electoral, se proporcionan las fechas en las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que el solicitante esté en posibilidades de consultar las sanciones impuestas en los años mil novecientos noventa y seis y mil novecientos noventa y siete, al Partido de la Revolución Democrática:

| Año  | Nombre del Documento   | Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|------|--|--|
| 1996 | Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se imponen sanciones a los partidos políticos con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1996.                   | 28 de julio de 1997  |
| 1997 | Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y organizaciones políticas que presentaron candidatos en el proceso electoral de 1997 | 11 de mayo de 1998   |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1997. | 16 de octubre de 1998 |
|---|-----------------------|

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el criterio 009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que se señala que, en consideración al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada haga saber al solicitante que, anexo al presente se remite el listado de Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitidas, respecto del Partido de la Revolución Democrática, dentro de los procedimientos de quejas y oficiosos a partir del año dos mil cuatro a la fecha, toda vez que, durante los años de mil novecientos noventa y ocho al dos mil tres, dicho instituto político no fue objeto de sanción alguna en la materia que nos ocupa. " (Sic)

- IV. En fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del oficio número DS/467/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se comunica que la información requerida por el solicitante, no se encontró en los archivos antes mencionados, por lo tanto se declara su inexistencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que probablemente la Dirección Jurídica cuente con dicha información.

Asimismo le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

- V. En fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

"Al respecto se anexa en formato Excel la información solicitada. No omito comentarle que el Instituto Federal Electoral empezó a desahogar procedimientos administrativos sancionadores a partir del año 1997, como resultado de la reforma electoral de 1996, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo que información anterior a esos años es inexistente y la que se entrega es la única información que consta en los archivos de esta dirección, lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento en la Materia.

El cuadro contiene el número de expediente, las partes, las fecha de presentación de la queja, un resumen del asunto motivo de la queja, el sentido de la resolución, sanción con monto respectivo y la fecha.

En todos los casos se trata de sanciones que han causado estado, ya sea porque no fueron impugnadas o porque siendo impugnadas ya fueron resueltas por la Sala Superior y quedaron firmes." (Sic)

- VI. El 29 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Isabel Argüello, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y la Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

#### **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

- Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales, de Precampaña y Campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como en las Resoluciones recaídas dentro de los procedimientos oficiosos y de quejas en materia de financiamiento y gasto, las cuales se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de las rutas siguientes:
  - Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales/ de Precampaña/ Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (Elegir la resolución que requiera).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Sanciones Impuestas por Año (Elegir la sanción que requiera).
- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Procedimientos Oficiosos y Quejas de Fiscalización > Listado de Expedientes (Elegir el listado que requiera).

#### Dirección Jurídica

- Cuadro que contiene el número de expediente, las partes, la fecha de presentación de la queja, un resumen del asunto motivo de la queja, el sentido de la resolución, sanción con monto respectivo y la fecha, en todos los casos se trata de sanciones que han causado estado, ya sea porque no fueron impugnadas o porque siendo impugnadas ya fueron resueltas por la Sala Superior y quedaron firmes.

Ahora bien, se pone a disposición de la C. Isabel Arguello la información señalada en el párrafo que antecede, en **12 fojas útiles** las que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

6. Ahora bien, en lo tocante a los años de 1989 a 1996, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Jurídica al dar respuesta, señalaron que lo solicitado en los años de referencia es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el 11 de octubre de 1990 fue creado el Instituto Federal Electoral como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral.

Así las cosas y por lo que respecta a los años de 1990 a 1996, los Órganos Responsables señalaron que la información es **inexistentes**, toda vez que fue hasta la reforma electoral de 1996, cuando se establece la inclusión de las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nacionales por violaciones a la normatividad electoral, por tal motivo el Instituto Federal Electoral empezó a desahogar procedimientos administrativos sancionadores a partir del año 1997.

Por su parte, la Dirección del Secretario, también declaró la **inexistencia**, argumentando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo General no se localizó la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;**

**a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**

**b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**

**c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Isabel Arguello, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de la Dirección Jurídica.

7. Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, bajo el **principio de máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición de la solicitante lo siguiente:

- Fechas en las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respecto de las resoluciones relativas a los informes Anuales y de Campaña que no se encuentran publicadas en la página de internet del Instituto.

| Año  | Nombre del Documento  | Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|------|---|--|
| 1996 | Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se imponen sanciones a los partidos políticos con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1996.                    | 28 de julio de 1997  |
| 1997 | Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y organizaciones políticas que presentaron candidatos en el proceso electoral de 1997. | 11 de mayo de 1998   |
|      | Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1997.   | 16 de octubre de 1998                                      |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Listado de Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitidas, respecto del Partido de la Revolución Democrática, dentro de los procedimientos de quejas y oficiosos a partir del año dos mil cuatro a la fecha, toda vez que durante los años 1998 al 2003, no fue objeto de sanción alguna.

Ahora bien, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, en **2 fojas útiles** las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición de la solicitante la información referida en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante

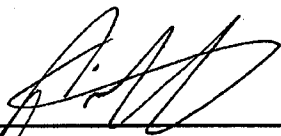


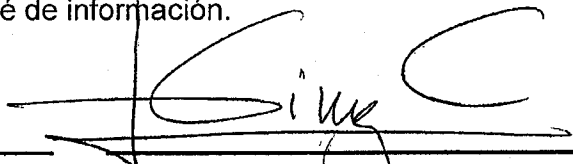
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la C. Isabel Arguello, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de abril de 2012, en ausencia del Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de información.

  
\_\_\_\_\_  
**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información 